

**ORDEN SND/388/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS Y SERVICIOS, Y LA APERTURA DE ARCHIVOS, ASÍ COMO PARA LA PRÁCTICA DEL DEPORTE PROFESIONAL Y FEDERADO**

---

Tras la aprobación el pasado 28 de abril por el Consejo de Ministros del Plan para la transición hacia la nueva normalidad, arranca hoy la Fase 0 del proceso de desescalada gradual en todo el territorio, a excepción de las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa, que parten directamente de la Fase 1.

En la fase 0, la primera de las cuatro que conforman el proceso, se flexibilizan determinadas restricciones que fueron establecidas tras la declaración del estado de alarma. A tal efecto, el Gobierno central establece las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

Las medidas adoptadas, que entran en vigor hoy día 4 de mayo, tienen por objetivo la reactivación de la actividad comercial y de determinadas actividades de servicios profesionales, que hasta el momento se encontraban suspendidas. La reapertura al público de los establecimientos deberá ir acompañada en todo momento del cumplimiento de las medidas higiénicas establecidas para la protección de la salud y la seguridad tanto de los ciudadanos como de los propios trabajadores.

Concretamente, y en relación con las condiciones para la apertura al público de comercios y servicios y desarrollo de las actividades de hostelería y restauración, las principales medidas de higiene a aplicar por los sectores afectados son las siguientes:

- **Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes:**
  - Tiempo de permanencia de los clientes en los establecimiento limitado al estrictamente necesario para la realización de compras, recepción de la prestación del servicio o recogida de pedidos.

- Señalización mediante marcas en el suelo, uso de balizas o cartelería, de la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes en aquellos establecimientos en los que sea posible la atención personalizada de más de un cliente al mismo tiempo.
  - Atención personalizada limitada a un único cliente por cada trabajador al mismo tiempo.
  - Puesta a disposición del público en los establecimientos de dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados.
- **Medidas de prevención de riesgos de los trabajadores:**
- No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario diagnosticados de COVID-19 o presenten alguno de los síntomas compatibles con la enfermedad, ni aquellos que no teniendo síntomas, se encuentren en cuarentena por haber tenido contacto con personas diagnosticadas o con síntomas de la enfermedad.
  - Cumplimiento de las obligaciones de prevención de riesgos establecidas con carácter general y específicamente para la prevención del COVID-19.
  - Contacto inmediato al teléfono habilitado a tal efecto en caso de que un trabajador presente síntomas compatibles con la enfermedad, quien deberá abandonar el puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

Además de la adopción de las anteriores medidas, puedes consultar clicando [aquí](#) las **condiciones específicas para la apertura al público del comercio** y [aquí](#) **condiciones específicas para el desarrollo de las actividades de hostelería y restauración.**

Barcelona a 5 de Mayo de 2020